

Marzo 12 de 2024

Señora

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN

JUEZ TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

ASUNTO: **PROCESO EJECUTIVO RAD. 110014003031-2021-00137-00**

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION, CONTRA AUTO DEL 8 DE MARZO DE 2024, NOTIFICADO EN ESTADO DEL LUNES 11 DE MARZO DE 2024.

MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA, Identificada como aparece en al pie de mi firma, en calidad de demandada dentro del proceso del asunto, dentro del término legal y por medio del presente acudo ante su honorable despacho a fin de interponer y sustentar recurso de Reposición en subsidio de Apelación, contra el Auto proferido por el juzgado el día 8 de marzo de 2024, notificado en estado del 11 de marzo de 2024, mediante el cual se atiende la solicitud del apoderado del demandante (febrero 1 de 2024) respecto a la ampliación de las medidas cautelares dentro del proceso ejecutivo, requiriendo se ordenará el embargo de bienes muebles y enseres de la demandada, frente a lo cual y conforme lo estipula el CGP en los Arts. 318, 320 y 321, debo manifestar la inconformidad a fin de solicitar se revoque la decisión que se tomó mediante auto mencionado, con base en los argumentos de hecho y derecho que a continuación expongo, así :

1. El primer argumento de derecho corresponde a lo ordenado en el Art. 321 del CGP, respecto a la procedencia del Recurso de Apelación contra autos proferidos en primera instancia. **Núm. 8. “El que resuelva sobre una medida cautelar,”**

Nótese que el apoderado de la parte demandante solicito medidas cautelares desde un inicio, dirigidas a obtener el embargo y secuestro de bienes de la demandada, entre los cuales denunció el bien inmueble en Zipaquirá, cuentas bancarias, posteriormente solicita la ampliación sobre bienes muebles y enseres, lo cual según auto y por anotación en estado fue decretado el embargo y secuestro anhelado por el ejecutante.

El Art. 599 Ibidem, establece con claridad que ***el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y costas prudencialmente calculadas...***

Si bien es cierto, se limitó la medida a la suma de \$78.805.957,5., la parte ejecutante ha omitido mencionar e informar a su señoría que el inmueble sobre el cual solicito la medida cautelar – primero como registro en el proceso declarativo y luego como embargo en el proceso ejecutivo, - actualmente supera el valor de \$330.000.000., aproximadamente, es decir, que no obstante registrar un embargo por una entidad financiera, no existe a la fecha un avalúo pericial que permita deducir al demandante

que el valor del inmueble no alcanza a cubrir las pretensiones y por ello debe solicitar AMPLIACIÓN de las medidas cautelares.

Es de anotar que, la solicitud del apoderado ejecutante es sin duda excesiva, no esgrime ningún argumento válido para soportar su requerimiento, es solo una solicitud escueta carente de fundamento, induciendo en error a su despacho, faltando nuevamente a la ética, exagerando sin escrúpulos lo solicitado, guardando silencio deliberadamente sobre el valor real del inmueble, - información además sencilla de obtener, pero que deben ocultar para acceder a lo pretendido en cuanto a la ampliación de las medidas sobre bienes muebles y enseres de la demandada con el único ánimo de humillar y causar más perjuicios.

2. Perjuicios y daños que entre otras cosas no han sido protegidos, ni garantizados como la ley dispone, por las autoridades judiciales, como la ley dispone, pues no se observa la exigencia ni en primer auto (octubre 4 de 2023), ni en este que accede a la ampliación de las medidas (8 de marzo de 2024), de las garantías dirigidas a proteger los excesos y daños que se puedan ocasionar al demandado o afectado, tales como caución o póliza de seguros.
3. Es precisamente por el inminente daño y los perjuicios que las acciones oprobiosas del demandante y su apoderado han causado y continúan ejercitando en mi contra, que mediante este escrito solicito a su despacho que se revoque el auto del 8 de marzo de 2024 y en caso de mantenerse el decreto de las medidas cautelares antes decretadas sobre bienes inmuebles (4 de octubre de 2023) y/o cuentas de la demandada, se ordene por su despacho al demandante prestar caución en los términos que establece el inciso 5 del Art. 599 del CGP, para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento como lo establece la ley.
4. En atención a lo anterior y como quiera que NO se observa en el proceso ejecutivo, ni en Auto del 4 de octubre de 2023, ni en actuación posterior la orden expresa exigiendo al demandante prestar caución conforme lo estipulado en la ley para el *proceso ejecutivo* ante las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes de la demandada, reitero mi solicitud para enmendar la omisión legal, que redundará de manera negativa y dañina sobre mi persona y sobre los bienes.
5. Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, en caso de detectarse causales de NULIDAD, solicito a su señoría evaluar tal situación y proceder de oficio como la ley ordena de configurarse cualquier causal.
6. Finalmente, debo informar a su señoría, que he sido víctima de amenazas y acciones legales exageradas e injustificadas con exigencias desbordadas, presión indebida, intimidación entre otras acciones irregulares, por parte de la demandante y su apoderado actual, - quien, dicho sea de paso, mantiene activo un proceso

disciplinario ante la Comisión Nacional de Disciplina, por queja de la suscrita, bajo el radicado: 1100125020002022001045.

7. Denuncio a través de este escrito, para su conocimiento y fines que por cuenta de esta acción civil, la demandante en cofradía con su abogado se han dedicado a perseguirme, intimidarme y presionarme por todos los medios, (acciones penales, civiles y disciplinarias) para obtener sus desmedidas pretensiones, instrumentalizando a su favor a los funcionarios y en general a la administración de justicia, ejerciendo toda clase actos vergonzosos, injustos, repetitivos y desmedidos causando daños a la demandada y a todo el núcleo familiar, no solo para reclamar un derecho que supuestamente tiene la demandante, sino para humillar y dañar en un ansioso y extravagante delirio vengativo que les domina.

Por lo expuesto, le ruego en ejercicio de sus poderes y facultades legales, tomar todas las medidas a fin de evitar más hechos dañinos en mi contra y así mismo correr traslado a las autoridades disciplinarias y/o penales que correspondan, a fin de frenar el uso excesivo y abusivo de la administración de justicia de manera inadecuada, repetida sobre los mismos hechos y entre las mismas partes.

PRUEBAS:

Adjunto copia certificado de tradición del inmueble (176-125011) correspondiente al apartamento 504, T.14 del Conjunto residencial HACIENDA LA QUINTA 1 en Zipaquirá, donde se observa la extensión en metros cuadrados, y se puede constatar la descripción en la escritura pública que allí se indica como un inmueble de más de 80 mts, con tres habitaciones, 2 baños, estudio, sala comedor, balcón, y cocina integral con zona de ropas independiente, con zonas comunes dotadas de piscina, zonas húmedas, parques y otros que aumentan su valor, sumado a la ubicación privilegiada en uno de los mejores barrios del municipio, cuyo valor supera o duplica ampliamente la pretensión económica del ejecutante.

Atentamente,



MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA

C.C. 63.358.668 de Bucaramanga

T.P. No. 85.556 del Consejo Sup. De la Judicatura

mvictoriaoso@hotmail.com

3102037259

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210602241743566544

Nro Matrícula: 176-125011

Página 1 TURNO: 2021-59337

Impreso el 2 de Junio de 2021 a las 07:57:06 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 176 - ZIPAQUIRA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: ZIPAQUIRA VEREDA: ZIPAQUIRA

FECHA APERTURA: 02-03-2012 RADICACIÓN: 2012-987 CON: ESCRITURA DE: 30-01-2012

CODIGO CATASTRAL: 2589901000103120924COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 00271 de fecha 26-01-2012 en NOTARIA 72 de BOGOTA, D.C. APTO. # 504. TORRE 14. CONJUNTO HACIENDA LA QUINTA P.H. con area de 81.20 M2. TOTAL CONSTRUIDA, AREA PRIVADA 72.19 M2. SE LE ASIGNAN 3.00 M2 AREA COMUN DE USO EXCLUSIVO con coeficiente de 0,2471% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). *** 30-10-2013. COEFICIENTE DE COPROPIEDAD SEGUN ESCRITURA NRO. 9001 DEL 24-10-2013 NOTARIA 72 DE BOGOTA:0,1700%

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

1.- 28-10-2011 ESCRITURA 6902 DEL 21-09-2011 NOTARIA 72 DE BOGOTA D.C. CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE: PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LOTE LA QUINTA ZIPAQUIRA FIDUBOGOTA S.A. CUYA VOCERA ES LA FIDUCIARIA BOGOTA S.A. (NIT. 830.055.897-7), REGISTRADA EL 28-10-2011 EN LA MATRICULA 119448.-2.- POR ESCRITURA 824 DEL 12-04-2011 NOTARIA 2 DE ZIPAQUIRA ACLARACION A LA ESCRIT. 0324/2011 MISMA NOTARIA DE: PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LOTE LA QUINTA ZIPAQUIRA FIDUBOGOTA S.A. CUYA VOCERA ES LA FIDUCIARIA BOGOTA S.A. (NIT. 830.055.897-7) REGISTRADA EL 31-05-2011 EN LA MATRICULA 119448.-3.- POR ESCRITURA 0324 DEL 22-02-2011 NOTARIA 2 DE ZIPAQUIRA DESENGLOBE DE: PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LOTE LA QUINTA ZIPAQUIRA FIDUBOGOTA S.A. CUYA VOCERA ES LA FIDUCIARIA BOGOTA S.A.(NIT. 830.055.897-7), REGISTRADA EL 31-05-2011 EN LA MATRICULA 119448.-4.- POR ESCRITURA 0087 DEL 15-01-2009 NOTARIA 1 DE BOGOTA, D.C. AGROPECUARIA LA QUINTA LIMITADA, ACLARA LA ESCRITURA 5237/2008 MISMA NOTARIA PARA DETERMINAR AREA (196.245.59M2) Y LINDEROS ACTUALES A: PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LOTE LA QUINTA ZIPAQUIRA FIDUBOGOTA S.A. CUYA VOCERA ES LA FIDUCIARIA BOGOTA S.A. REGISTRADA EL 19-01-2009 EN LA MATRICULA 17629.-5.- ADQUIRIDO EL PREDIO DE MAYOR EXTENSION DENOMINADO " LOTE LA QUINTA " EN ESCRITURA 5237 DEL 14-11-2008 NOTARIA 1 DE BOGOTA, D.C.POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE: AGROPECUARIA LA QUINTA LIMITADA, A: PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LOTE LA QUINTA ZIPAQUIRA FIDUBOGOTA S.A. CUYA VOCERA ES LA FIDUCIARIA BOGOTA S.A. REGISTRADA EL 19-01-2009 RN LA MATRICULA 176-17629 CEDULA CATASTRAL 25899011 00011400090.-6.- ESCRITURA 3874 DEL 11-12-1984 NOTARIA 32. DE BOGOTA COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 2,751,000.00 DE: NIETO COTES CARLOS ARTURO, A: AGROPECUARIA LA QUINTA LTDA. REGISTRADA EL 19-12-1984 EN LA MATRICULA 17629.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) AVENIDA 7 # 20-10. APTO. # 504. TORRE 14. CONJUNTO HACIENDA LA QUINTA P.H.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

RECURSO DE REPOCISION EN SUBSIDIO DE APELACION PROCESO110014003031-2021-00137-00

MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA <mvictoriaoso@hotmail.com>

Mié 13/03/2024 8:37

Para:Juzgado 31 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (337 KB)

RECURSO AUTO.pdf;

Señora

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN

JUEZ TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO RAD. 110014003031-2021-00137-00

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION, CONTRA AUTO DEL 8 DE MARZO DE 2024, NOTIFICADO EN ESTADO DEL LUNES 11 DE MARZO DE 2024.

Respetuosamente en archivo adjunto me permito radicar por este medio recurso de Reposición en Subsidio de Apelación contra Auto del 8 de marzo de 2024, Notificado por estado del lunes 11 de marzo de 2024, para su consideracion.

Cordial Saludo,

MARIA VICTORIA OSORIO ARDILA
3102037259